



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

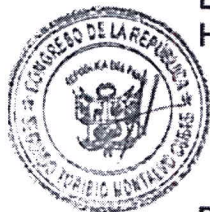
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE CON FINES PAISAJÍSTICOS Y DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, FLORA Y FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO HUANGERA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEY N° 23035 -ESTADO Y CAMPESINOS FINANCIARÁN ESTUDIOS Y OBRAS DEL PROYECTO DE IRRIGACION MAGUNCHAL- CON LA FINALIDAD DE REVERTIR EL CONVENIO ENTRE COFOPRI Y EL CIPAMIRUT.**

El Congresista de la República SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:



#### FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA ZONA INTANGIBLE CON FINES PAISAJÍSTICOS Y DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE, FLORA Y FAUNA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO HUANGERA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEY N° 23035 -ESTADO Y CAMPESINOS FINANCIARÁN ESTUDIOS Y OBRAS DEL PROYECTO DE IRRIGACION MAGUNCHAL- CON LA FINALIDAD DE REVERTIR EL CONVENIO ENTRE COFOPRI Y EL CIPAMIRUT.**

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es declarar zona intangible los bosques secos del cerro Huangera de dominio del Estado, ubicado en el distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, Región Amazonas y modificar el artículo 11 del Decreto Ley N° 23035 - Estado y Campesinos Financiarán Estudios y Obras del Proyecto de Irrigación Magunchal.

## Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es:

- a) Declarar zona intangible con fines paisajísticos y de conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción, a los bosques secos del Cerro Huangera de dominio del Estado.
- b) Revertir el convenio entre COFOPRI y el CIPAMIRUT, para que la Dirección General de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria del Gobierno Regional de Amazonas, en representación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, otorgue títulos de propiedad de las tierras de dominio del Estado dentro de su jurisdicción, que fueron parceladas dentro del Proyecto Hidroenergético de Irrigación Magunchal, a favor de los asociados del CIPAMIRUT.
- c) Declarar zona intangible los bosques secos del cerro Huangera de dominio del Estado, para la conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción de los bosques secos del Cerro Huangera.
- d) Modificar el artículo 11 del Decreto Ley 23035 - Estado y Campesinos Financiarán Estudios y Obras del Proyecto de Irrigación Magunchal, con la finalidad de revertir la adjudicación temporal que tenía por objeto cautelar la posesión y uso de las tierras y preservarlas de su ocupación por terceros, no asociados en el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del río Utcubamba.



## Artículo 3. Declaración de zona intangible

Declárase zona intangible los bosques secos del cerro Huangera de dominio del Estado, para la conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción de dichos bosques, que comprende un área de 1226 hectáreas de terreno eriazo, encerrado dentro de las siguientes coordenadas:

UTM SAM 56: V1 (757469.0142; 9370350.0273), V2 (757723.000; 9370837.0000), V3 (757961.0000; 9371041.0000), V4 (758578.0000; 9371132.0000), V5 (759140.0000; 9371710.0000); V6 (759418.3161; 9371426.8726), V7 (760322.1293; 9371483.4666), V8 (760642.3973; 9371627.6448), V9 (761000.0000; 9371606.8988), V10 (761087.9651; 9371132.8479), V11 (761441.7602; 9370954), V12 (761623.5121; 9370341.3091), V13 (761511.1961; 9369720.1419), V14 (761545.1008; 9369294), V15 (761599.5486; 9368864.7257), V16 (761599.7665;

9368592.8345), V17 (760857.5674; 9368286.3469), V18 (760679.7876; 9368123.5572), V19 (760624.7079; 9367805.1675), V20 (758849.0956; 9367617.5492), V21 (758062.0000; 9368354.0000), V22 (757751.0000; 9368688.0000); V23 (757644.8396; 9368844.4272), V24 (758212.0017; 9369249.6908), V25 (758150.4228; 9370356.5218); ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado El Reposo, distrito El Milagro y provincia de Utcubamba, región Amazonas.

#### Artículo 4. Disponibilidad

El Cerro Huangera encierra un área de 1226 hectáreas de tierras de libre disponibilidad de dominio del Estado, sin posesionarios ni cultivos, donde habitan plantas y animales silvestres típicos de los bosques secos en el distrito El Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas. Dicha área es muy accidentada lo que hace imposible su uso para fines agropecuarios y no son parte de la parcelación de irrigación Magunchal.



#### Artículo 5. Modificación del artículo 11° del Decreto Ley 23035 - Estado y Campesinos Financiarán Estudios y Obras del Proyecto de Irrigación Magunchal

Modifícase el artículo 11° del Decreto Ley 23035 - Estado y Campesinos Financiarán Estudios y Obras del Proyecto de Irrigación Magunchal con el siguiente texto legal:

"Art. 11 .— Autorícese al Gobierno Regional de Amazonas para que, a través de la Dirección General de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria del Gobierno Regional de Amazonas, otorgue los títulos de propiedad de las tierras (parcelas) que comprende la parcelación del Proyecto Hidroenergético de Irrigación Magunchal, a favor de los asociados del Comité de Irrigación y Promoción Agraria de la Margen Izquierda del Río Utcubamba -CIPAMIRUT".

#### Artículo 6. Autorización

Autorízase al Gobierno Regional de Amazonas para que, a través de la Dirección General de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria del Gobierno Regional de Amazonas, otorgue los títulos de propiedad de las tierras (parcelas) de acuerdo al artículo precedente.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los 90 días de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

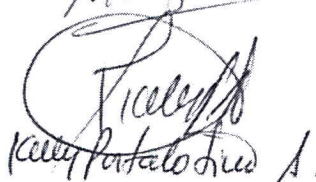
## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

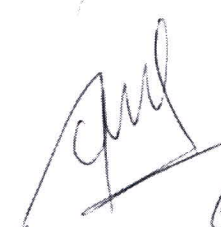
### Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

  
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
Milagros Rivas

  
Ricardo Patacoto

  
Américo Gonzales

  
Bernardo Canto

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Perú, país de bosques” es una frase que responde a la realidad de un país rico en biodiversidad, amazónico, y que posee una mayoritaria proporción de cobertura boscosa en relación a la extensión de su territorio. Sin embargo, esta afirmación, que nos llena de orgullo, se ve complementada con la idea que señala que “no hemos sido capaces de crear una sólida industria forestal basada en nuestro potencial”, lo que sin dejar de ser cierto y derivar de una histórica visión mayoritariamente agraria antes que forestal- es una visión sesgada del rol actual de los bosques. Hoy se entiende que estos no sólo proveen madera: proveen servicios ambientales, retienen carbono, son pieza clave en el ciclo del agua, proporcionan paisaje, son hábitat de especies de flora y fauna, y en especial son hogar de pueblos ancestrales, de poblaciones nativas y migrantes. Este entendimiento les da una nueva oportunidad a los bosques, permite enfrentar con mayor éxito las presiones y amenazas a las que se ven expuestos. La agricultura migratoria y la roza y quema asociada, las actividades económicas, las presiones demográficas, la minería y tala ilegal, y las modificaciones producidas por el cambio climático podrán ser enfrentadas solo si reconocemos el valor del bosque en pie, sus servicios ecosistémicos, la biodiversidad asociada y el rol de las poblaciones, su cultura y costumbre en su manejo. Es por ello que el MINAM ha asumido la responsabilidad en promover dicho valor mediante transferencias directas condicionadas en favor de poblaciones indígenas que manejan sosteniblemente el bosque. Lo hace a través de información basada en la ciencia, inventarios forestales, mapas actualizados de deforestación, mapas de stock de carbono en el suelo, y sistemas de monitoreo. Fruto de ello el Perú es elegible para canalizar recursos financieros para el manejo forestal basado en resultados, y partir de ellos podremos continuar nuestras acciones, orientadas al uso regulado -no político- del cambio de uso del suelo, la titulación como mecanismo que garantiza derechos y promueve el manejo forestal, capacitación y fortalecimiento de autoridades subnacionales, entre otras acciones. Es la nueva y gran oportunidad de los bosques. Si los seguimos manejando con responsabilidad podremos decir sin duda alguna “Perú, país de bosques, que supo aprovechar su potencial ecosistémico y su fuente de vida para el desarrollo<sup>1</sup>.”

Debido a los múltiples beneficios que proveen, los bosques son un ecosistema fundamental para la vida humana. Entre los beneficios más inmediatos y visibles que brindan, encontramos múltiples productos fundamentales para satisfacer necesidades básicas de la humanidad. Ciertamente, los bosques proporcionan alimentos en forma de frutos, numerosas plantas comestibles e incluso carne de monte, pero también proporcionan energía en forma de leña y carbón, además de

---

<sup>1</sup> <https://www.minam.gob.pe/informessectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/02/11-La-conservaci%C3%B3n-de-bosques-en-el-Per%C3%BA.pdf>, año 2011 – 2016 - Manuel Pulgar-Vidal Otálora Ministro del Ambiente.

numerosos productos como maderas, fibras, látex, resinas, gomas, entre otros, que poseen diversos usos en la construcción, la industria y la farmacia.

Sin embargo, los beneficios más valiosos que se obtienen de los bosques son los servicios de los ecosistemas, que incluyen la regulación del clima, la protección del suelo de los efectos del agua, el viento y la temperatura, así como el mantenimiento de la humedad y su aporte al ciclo del agua (en el caso de la Amazonía, a escala continental). Además, los bosques tropicales, en particular los amazónicos, albergan una alta diversidad biológica y son hábitat de numerosas especies silvestres, que no solo contribuyen a la polinización y al control natural de plagas, sino que también son atractivas para el turismo y proveen medios de vida a los pueblos indígenas que los habitan. La reducción o pérdida de bosques significa, por lo tanto, la consiguiente pérdida de los servicios que nos proveen. Con respecto al cambio climático, los bosques tienen una triple relación. Son, al mismo tiempo, parte del problema y parte de la solución, pero al sufrir los efectos de cambio climático también son víctimas. Efectivamente, son parte del problema porque los bosques constituyen un gran depósito de carbono, gas que al ser liberado a la atmósfera —en los procesos de cambio de uso— contribuye a incrementar las condiciones que derivan en el cambio climático. El cambio de uso de bosques es la principal forma de pérdida de los bosques tropicales, representando un aporte neto del 11 % del total de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a escala global, cifra que en países forestales tropicales bordea el 50 % y en el Perú no es diferente, ya que representa el 51% . Actualmente, las reservas de carbono en los bosques tropicales alcanzan las 471 000 millones de toneladas; ello es más que todo lo emitido por la quema de combustibles fósiles y la producción de cemento, una de las industrias con mayor huella de carbono . La liberación de estas reservas a la atmósfera produciría un dramático incremento de gases de efecto invernadero (GEI), hasta niveles que harían imposible impedir que la temperatura media de la tierra exceda los 2 °C a fin de siglo (señalados como límite para evitar consecuencias inmanejables). Los bosques son, por esa misma razón, fundamentales para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, tanto a través de reducir el cambio de uso (y por tanto las emisiones), como por su capacidad de capturar carbono de la atmósfera y almacenarlo en la vegetación y en el suelo. Revertir los procesos de deforestación y potenciar la captura de carbono de los bosques nuevos y maduros, permitiría reducir hasta en 31 % las emisiones netas a escala global.

Ciertamente, no será posible alcanzar la meta fijada sin asegurar la conservación de los bosques tropicales. En consecuencia, la conservación de los bosques bajo un enfoque de grandes paisajes forestales manejados de manera integrada es un imperativo para la humanidad, más allá del carbono. Ello, porque los bienes y servicios que nos proporcionan son evidentemente más amplios y diversos, incluyendo su papel protector en cuencas altas, tierras frágiles y márgenes de ríos y orillas, en los cuales cumplen un papel fundamental en reducir el riesgo de desastres

y la severidad de los impactos por fenómenos naturales. Sin embargo, se debe hacer notar dos importantes consideraciones prácticas.

En primer lugar, debe resaltarse el papel de la reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques (REDD+) como un instrumento con potencial para financiar la conservación de los bosques. En segundo lugar —pero más importante aún—, debe resaltarse que los efectos del cambio climático tendrán consecuencias que harán la adaptación cada vez menos factible, si la temperatura excede los 2 °C establecidos como límite por el IPCC y recogido expresamente en el reciente Acuerdo de París. Por otro lado, hay que considerar que los bosques no solo contribuyen al cambio climático o a su mitigación de emisiones, según como sean gestionados, sino que también son afectados por este, poniendo en riesgo su condición de proveedor de servicios ecosistémicos. La adaptación de los bosques a las condiciones cambiantes del clima tendrá más oportunidades cuanto más intacta se encuentre su diversidad original. La forma en que manejemos los bosques, aun cuando evitemos la deforestación, tendrá impactos en su capacidad de adaptación y en su resiliencia. Por todo esto, la conservación de los bosques, entendida como la gestión sostenible de estos ecosistemas y de sus recursos, es un imperativo para el bienestar de la sociedad local, nacional y global. El Gobierno del Perú ha asumido activamente este compromiso y, a través del MINAM, impulsó la creación del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación

del Cambio Climático (PNCB) como instrumento para hacer frente a la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales. Esto resulta complementario y sinérgico con el proceso interministerial, liderado por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), de reforma de la normatividad y la institucionalidad pública para la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, que se enfoca en el fortalecimiento de la gobernanza forestal, al mismo tiempo que prioriza el sector forestal dentro del Plan de Diversificación Productiva impulsado por Ministerio de la Producción (PRODUCE), consistente con el lema lanzado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) de “Bosques productivos para la vida”, y con la iniciativa del Pacto por la Madera Legal, entre otros importantes avances del país en la materia. En el Perú, la conservación de los bosques apunta a lograr su gestión sostenible bajo los diversos objetivos de manejo que la normatividad y los criterios técnicos permiten; desde las áreas naturales protegidas de uso indirecto hasta la producción permanente de madera, otros productos forestales e incluso la recuperación de tierras desboscadas a través de sistemas agroforestales y plantaciones. Para ello, deben atenderse y modificarse las causas directas e indirectas que generan la deforestación y la degradación. El primer paso para revertir la situación actual implica definir una estrategia de intervención intersectorial y multinivel, pública y privada, que guíe el accionar del país con apoyo de la comunidad internacional. En esa tarea estamos: la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático (ENBCC) y su portafolio de programas y proyectos. Pero al mismo tiempo que se planifica se viene avanzando en la aplicación de las medidas ya identificadas.

En esta línea, el presente documento describe las dinámicas recientes de pérdida de bosques en el Perú y las iniciativas en marcha para hacer frente a este grave problema. Asegurar que los bosques sigan existiendo es la condición fundamental para que estos puedan ser gestionados de manera productiva y generen beneficios económicos a la sociedad. Ese es el gran reto que se ha asumido, y esa es la tarea que se viene realizando<sup>2</sup>.

Argumentos por los cuales se debe declarar zona intangible a los bosques secos del cerro Huangera de dominio del Estado ubicado en el distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, Región Amazonas.

### **En lo referente a la responsabilidad de la otorgación de títulos de propiedad al CIPAMIRUT:**

Según la sección II "ANÁLISIS" del Informe N° 005-2014-MINAGRI-QAJ, nos dice:

**2.1** El artículo 1 del Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N° 710-82-AG/DGRAAR estableció que "El presente Reglamento norma la adjudicación provisional de las tierras del proyecto de Irrigación "MAGUNCHAL", de la provincia de Bagua del departamento de Amazonas, mientras se ejecutan las obras civiles correspondientes". Agrega que: "Dicha adjudicación tiene por objeto cautelar la posesión y uso de las tierras y preservarlas de su ocupación por terceros, no asociados en el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del río Utcubamba".

El artículo 5 señaló que "La Dirección Regional Agraria XII-Amazonas, comunicará al CIPAMIRUT la apertura del procedimiento de selección de postulantes para la adjudicación provisional, (...) Los carteles fijarán el plazo de inscripción de postulantes, así como (...)".

El artículo 6 determinó que "La Dirección Regional Agraria XII-Amazonas, dentro de los 30 días siguientes al plazo de inscripción, emitirá la Resolución Directoral de calificación, (...). Las apelaciones que se interpongan serán absueltas por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, dependencia la que se elevarán los autos".

El artículo 7 estableció que "Consentida o ejecutoriada la Resolución de Calificación, la Dirección Regional Agraria XII-Amazonas, publicará la nómina definitiva de los postulantes que se encuentran aptos para el sorteo (...)". Agrega el artículo 8 que "En base a los resultados del sorteo, la Dirección Regional Agraria XII-Amazonas, procederá a la adjudicación provisional de las parcelas a los socios del CIPAMIRUT que resulten favorecidos, (...)".

---

<sup>2</sup> <https://www.minam.gob.pe/informessectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/02/11-La-conservaci%C3%B3n-de-bosques-en-el-Per%C3%BA.pdf> año 2011-2016 Ing. Gustavo Suárez de Freitas Calmet Coordinador ejecutivo (e) Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.

El artículo 11 del Reglamento estableció que "En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto Ley N° 23035, la adjudicación definitiva de las tierras se efectuará una vez concluidas las obras de irrigación, determinándose previamente el valor de las parcelas".

**2.2** De las normas glosadas se puede apreciar que el Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N° 710-82-AG/DGRAAR contenía un mecanismo de adjudicación sólo de carácter provisional (artículo 1 del Reglamento), mientras se ejecutaban las obras civiles del Proyecto de Irrigación "MAGUNCHAL", en adelante el Proyecto, pues la adjudicación definitiva se efectuaría una vez concluidas las obras de irrigación (art. 11 del Reglamento).

**2.3** La adjudicación provisional fue motivada por la necesidad de preservar las tierras del Proyecto, de la ocupación por terceros no pertenecientes al Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del río Utcubamba, en adelante CIPAMIRUT; estableciéndose un procedimiento sumario para que la entonces Dirección Regional Agraria XII-Amazonas califique a los postulantes y proceda a la adjudicación provisional de las parcelas a los socios del CIPAMIRUT que resulten favorecidos en el sorteo.

**2.4** No se conoce si dicho Reglamento fue derogado por alguna otra Resolución Ministerial, pero dado su carácter temporal, sujeto a plazos perentorios para atender un hecho coyuntural, consistente en la amenaza de ocupación de las tierras del Proyecto por parte de terceros, evidentemente ha perdido vigencia.

En cuanto a los órganos que aparecían como responsables de la aplicación del Reglamento, debe señalarse que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural fue desactivada a fines de la década del ochenta y la Dirección Regional Agraria XII-Amazonas, que entonces pertenecía a la estructura del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Agricultura y Riego en virtud de la Ley N° 30048), actualmente, como consecuencia del proceso de descentralización, pertenece a la estructura del Gobierno Regional del departamento de Amazonas.

**2.5** Además, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VMENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo de 2011, se declaró concluido el proceso de transferencia de la función específica en materia de tierras considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, entre otros, al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; de ahí que en la actualidad, es a este nivel de gobierno que le compete, en todas sus instancias, todas las acciones relacionadas con la formalización y titulación de la propiedad agraria, dentro de la circunscripción territorial del departamento de Amazonas.

### **Concluyendo:**

- a) No se tiene conocimiento si el "Reglamento de Adjudicación Provisional de las Tierras del Proyecto Magunchal", aprobado por Resolución Ministerial N° 710-82-AG/DGRAAR, fue derogado por alguna otra Resolución Ministerial.

- b) Teniendo en cuenta que del mismo texto del Reglamento se desprende que su carácter fue provisorio, emitido para atender un hecho coyuntural, es que no está en vigencia en la actualidad.
- c) Al haberse transferido al Gobierno Regional del departamento de Amazonas la función del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, actualmente todos los procedimientos administrativos en materia de formalización y titulación de la propiedad agraria dentro de ese departamento, son de competencia, en todas sus instancias, del Gobierno Regional de Amazonas.

## **MARCO CONSTITUCIONAL**

### **Artículo 66.- Recursos Naturales**

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

### **Artículo 67.- Política Ambiental**

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

### **Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas**

El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

### **Artículo 69°.-Desarrollo de la Amazonía**

El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

## **MARCO DE LA LEY 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES EN SU ARTÍCULO 51 LITERAL n)**

### **Artículo 51.- Funciones en materia agraria**

(...)

n) Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el

carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

(...)

### **MARCO DEL DECRETO LEY N° 23035 ARTÍCULO 11, SEGUNDO PÁRRAFO.**

**Artículo 11.- (...)** Las tierras adquiridas serán transferidas a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para su posterior adjudicación a los campesinos asociados en, el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, una vez concluidas las obras.

### **MARCO DEL DECRETO LEY 22175 LEY DE COMUNIDADES NATIVAS Y DE DESARROLLO AGRARIO DE LA SELVA Y DE CEJA DE SELVA Y SU REGLAMENTO, ARTÍCULO 38**

**Artículo 38°.-** Los procedimientos para la extinción o caducidad de las concesiones y de los títulos de propiedad de las tierras en las que no se haya cumplido las condiciones que señala la presente Ley, se iniciarán por la respectiva Dirección Zonal del Ministerio de Agricultura y Alimentación con una inspección ocular y actuación de las demás pruebas que estime conveniente. Los interesados podrán formular observaciones u oposiciones hasta en el acto mismo de la inspección ocular, cuya fecha de realización se hará saber mediante carteles que serán fijados durante ocho días en el predio en los locales de los Concejos Municipales de la provincia y distrito respectivo, y en los de la Dirección Zonal. La Resolución Directoral que declare la extinción o caducidad será notificada en el predio o en el domicilio señalado por el interesado en la capital de la provincia donde se encuentra el predio, quien podrá interponer recursos de apelación dentro del término de 15 días ante la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. Esta absolverá el grado solicitando la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente. Con la notificación de ésta queda agotada la vía administrativa. A petición de la Dirección Zonal, el Juez de Tierras ordenará la inscripción del dominio en los Registros Públicos a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

### **POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL<sup>3</sup>**

#### **Política de Estado 9. Política de Seguridad Nacional**

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas

<sup>3</sup> <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional; (b) garantizará la plena operatividad de las Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; **(d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la amazonía y la integración nacional;** y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

### **Política de Estado 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental**

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas,

regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Esta ley no colisiona con ninguna norma vigente y esta creada dentro del marco de la Constitución Política del Perú, marco de la ley 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES en su artículo 51 literal n), marco del Decreto Ley N° 23035 artículo 11° segundo párrafo, marco del decreto ley 22175 ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de la selva y de ceja de selva y su reglamento, artículo 38.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

Esta propuesta legislativa no genera gastos al erario nacional, sino es responsabilidad y obligatoriedad de las partes interesadas, en este caso: la Dirección General de Saneamiento Físico Legal Agrario del Gobierno Regional de Amazonas, quien otorgará los títulos de propiedad al Comité de Irrigación y Promoción Agraria de la Margen Izquierda del Río Utcubamba -CIPAMIRUT, con lo que se estará promoviendo la tranquilidad en los miembros de este comité, creando un ambiente legítimo de paz.

### **VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO 2021-2022<sup>4</sup>**

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la agenda legislativa. En específico concuerda directamente con los objetivo, políticas y temas:

Objetivo III: 17. Afirmación de la economía social de mercado.44. Medidas a favor de los consumidores.

Objetivo III: 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.52. Leyes sobre protección de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Objetivo III: 23. Política de Desarrollo Agrario y Rural.57. Modernización del Agro.58. Fomento a las Actividades Agropecuarias.

<sup>4</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>